

---

CAPÍTULO 52. INTRODUCCIÓN AL CONSTITUCIONALISMO  
JAPONÉS: DE LA SOBERANÍA IMPERIAL A LA SOBERANÍA  
POPULAR\*

*María Teresa Rodríguez Navarro*

Universidad Autónoma de Barcelona

*Rafael Serrano Muñoz*

Universidad de Granada

## AGRADECIMIENTOS

Una gran parte de la documentación obtenida para la elaboración de este trabajo ha sido recopilada durante una estancia de investigación de la coautora M. Teresa Rodríguez en Japón (2009), gracias a una beca de investigación postdoctoral (Scholars and Researchers Fellowship Program) de la Japan Foundation, Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón, por lo que quiere hacer constar su más sincero agradecimiento a esta institución.

Palabras clave: Restauración Meiji, *kokutai*, *seitai*, derecho comparado, constitución, soberanía imperial, soberanía popular.

## RESUMEN

Al igual que el Derecho Romano fue el derecho común del mundo antiguo, el Derecho Constitucional es el derecho común del mundo moderno en Occidente. Sus raíces históricas hay que buscarlas en la Revolución Británica del siglo XVII, así como en las Revoluciones Norteamericana y Francesa del siglo XVIII.

En ese capítulo vamos a centrarnos en la influencia que tuvo el mundo occidental en el nacimiento del constitucionalismo japonés, así como en su desarrollo desde el sistema imperial de la Constitución Meiji de 1889 (primera que se aprobó en Asia Oriental) al de la soberanía popular de la Constitución de 1947, que la sustituyó y está vigente en la actualidad.

## PRELIMINAR

Una de las grandes aportaciones de Italia a la cultura mundial es el Derecho Romano, que estuvo vigente desde el siglo VIII antes de nuestra era y hasta el año 476 d.C. en que fue conquistado el Imperio Romano de Occidente; y hasta el año 1453 d.C. en que cayó el Imperio Romano de Oriente. No

obstante, su influencia trascendió los límites espacio-temporales del Imperio Romano y se extendió durante la Edad Media, el Renacimiento y ha permanecido hasta nuestros días en el derecho europeo continental y anglosajón.

Al igual que el Derecho Romano fue el derecho común del mundo antiguo, el Derecho Constitucional es el derecho común del mundo moderno en el Oeste. Sus raíces históricas hay que buscarlas en la Revolución Inglesa del siglo XVII, así como en las Revoluciones Norteamericana y Francesa del siglo XVIII.

En palabras del jurista Hans Kelsen, primera autoridad de constitucionalismo del siglo XX, una Constitución es el cerebro del sistema político y jurídico de una nación.<sup>1</sup> En esta comunicación vamos a centrarnos en la influencia que tuvo el mundo occidental en el nacimiento del constitucionalismo japonés, así como en su desarrollo desde el sistema imperial de la Constitución Meiji de 1889 (primera que se aprobó en Asia Oriental) al de la soberanía popular de la Constitución de 1946, que la sustituyó y está vigente en la actualidad.

## 1. CONSTITUCIÓN MEIJI DE 1889

### 1.1. RECEPCIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL EUROPEO EN JAPÓN

Al igual que la Revolución Francesa constituyó un hito histórico por el cual terminó el feudalismo en Francia (en el último tercio del siglo XVIII), la Restauración Meiji (1868-1912) tuvo como consecuencia la finalización de la época feudal de los samuráis en Japón (1185-1868), la vertiginosa apertura al mundo occidental, así como la rápida asimilación e integración del derecho europeo continental y del derecho anglosajón.

Esta transición del feudalismo al Estado Moderno fue provocada por la imposibilidad de hacer frente el shōgunato del clan Tokugawa (1603-1868) a las presiones políticas y económicas de las potencias occidentales a mediados del siglo XIX, lo que dio lugar, dada la superioridad militar y tecnológica de las

---

<sup>1</sup> Hans Kelsen (1881-1973), jurista especializado en Filosofía del Derecho, Derecho Constitucional y Derecho Internacional, fue miembro redactor de la Constitución Austriaca de 1920, y magistrado de la Suprema Corte Constitucional (1920-30). Igualmente, fue profesor de Derecho Público de las Universidades de Praga y Viena, Colonia y Ginebra, Harvard y Berkeley (1940-45), así como impartió diversos cursos en otros centros de estudios. Promotor principal de la Escuela legal de Viena, entre sus obras destaca *La teoría pura del derecho. Introducción a la problemática científica del Derecho* (1934); doctrina de una enorme influencia en el pensamiento jurídico del siglo XX. Afirma que el fundamento del Derecho Estatal debe ser buscado en el Derecho Internacional, por la que la paz universal (una de las funciones capitales del derecho, según este creador) es realizable a través de un único ordenamiento jurídico mundial.

mismas, a la firma de Japón de los desiguales Tratado de paz y amistad con los Estados Unidos (Tratado Kanagawa, 1854); así como a los sucesivos Tratados de amistad y comercio con las cinco potencias, EE.UU., Holanda, Rusia, Gran Bretaña y Francia (Tratados Ansei, 1858). En consecuencia, en 1859 se establecen las delegaciones diplomáticas y la comunidad extranjera en Yokohama. Y posteriormente surgen los primeros enfrentamientos bélicos entre las potencias aliadas y Japón (1863-1865), ocasionando una profunda crisis política y social en el País del Sol Naciente; lo que, finalmente, condujo a la capitulación del último *shōgun* Tokugawa Yoshinobu, de su Bakufu (aparato administrativo) y del sistema de clanes o estatus familiares que lo sustentaban, para evitar una guerra civil de mayores proporciones (factores internos y externos), y a la restauración del gobierno imperial de Mutsuhito (1912-1926), que adoptó el nombre de Meiji y trasladó su residencia desde Kioto a Tokio.

El Emperador Meiji, que obtuvo de este modo el poder militar y político del país, además de los poderes que ostentaba en su Corte (restauración imperial), proclamó en 1868 el *Gokajō no Goseimon* (“Juramento de los Cinco Principios”) en el que trataba de señalar las bases del Estado Moderno y se comprometía públicamente a constituir un gobierno representativo japonés (“restauración de las libertades del pueblo”), en sustitución del poder feudal del *shōgun* (a diferencia del monarca que no había tenido poder real, sino sólo religioso y nominal en la Corte Imperial de Kioto, durante todo el período samurái hasta este cambio de régimen).

Esta Carta Jurada que todos los súbditos deberían acatar, fue el comienzo de la reforma política y social del Estado (abolición de los *han*<sup>2</sup> en 1871, cambio del impuesto de la tierra; educación y servicio militar obligatorio, entre otras), que condujo a la aprobación de la Constitución Meiji de 1889 (de inspiración prusiana) y del Edicto Imperial de la Educación de 1890 (de inspiración shinto-confuciana), las dos Leyes Fundamentales que constituían el *Kokutai* (identidad nacional y base para la soberanía del Emperador). Y que estuvieron en vigor hasta la Constitución de 1946.

El pensador neoconfucianista Aizawa Seishisai (1782-1863) – de la Escuela de Mito, que apoyaba la restauración del Emperador de Japón en la era Edo–, popularizó el término *Kokutai* en su libro *Shinron* (“Nueva Tesis”) de 1825, en el que también introdujo el término *sonno joi* (“reverenciar al Emperador, expulsar a los bárbaros”). Aizawa desarrolló sus ideas del *Kokutai* utilizando los eruditos argumentos de Motoori Norinaga (1730-1801), según los cuales, la mitología japonesa descrita en las crónicas antiguas *Kojiki* y *Nihonshoki* eran hechos históricos genuinos, que legitimaban la descendencia directa del Emperador de Amaterasu Omikami, la Diosa del Sol (Shintoísmo). Este

---

<sup>2</sup> Dominios feudales (nota de los autores).

antiguo dominio divino, Aizawa lo idealizó en Japón como una forma de *saisei itchi* (“*unión de la religión y el gobierno*”) o teocracia.<sup>3</sup>

No obstante, el culturema *Kokutai* tuvo un nuevo significado durante la Restauración Meiji. Como afirma el historiador John S. Brownlee<sup>4</sup> la idea política más original que se desarrolló en Japón fue el *Kokutai*, y fue utilizado desde la Restauración Meiji hasta 1945 como una ideología de inspiración y unificación, y proveyó la estructura política nacional que daría a lugar al sistema de monarquía constitucional de la Constitución de 1889 basado en Occidente. Esto resolvió muchas de las incógnitas sobre la comprensión de esta Constitución. Sin embargo, a diferencia del concepto de *democracia* que se concebía de manera universal, el concepto de *Kokutai* sólo se utilizó en Japón, y no contribuyó en el desarrollo de ideas políticas en otros lugares del mundo, a pesar de que el Imperio de Japón intentó exportarlo a otros países (2000:1).

El intelectual Kato Hiroyuki (1836-1916) escribió la obra *Kokutai Shinron* (“*Nueva Teoría de la Organización/Estructura Nacional*”) en 1874, en la que criticaba las teorías tradicionales chinas y japonesas de gobierno y, adoptando las teorías occidentales de derechos naturales, propuso una monarquía constitucional para Japón. E hizo una diferenciación entre el *Kokutai* (“*identidad/esencia nacional*”) y el *Seitai* (“*organización/estructura gubernamental*”).

Asimismo, Brownlee explica que la distinción entre *Kokutai* y *Seitai* permite a los conservadores identificar como *Kokutai* a la *Esencia Nacional* (concepto primario); a los valores eternos e inmutables de su historia y política, de la tradición y de las costumbres, así como al eje central de la pirámide social en la figura del Emperador. Mientras que la forma de gobierno o *Seitai* es un concepto secundario que consiste en los acuerdos históricos alcanzados para la ejecución de la política nacional. El *Seitai* fue históricamente contingente y variable a través del tiempo. Japón desde la antigüedad sufrió una sucesión de cambios de dominio directo y de formas de gobierno, y cada uno de estos fue un *Seitai*. Con esta explicación, el sistema moderno de gobierno bajo la Constitución Meiji, derivado de fuentes exteriores occidentales, no fue nada más que otra forma de gobierno japonés, un nuevo *Seitai*. (2000:5).

De otra parte, según Josefa López<sup>5</sup> bajo la Constitución Meiji el *Kokutai* obtuvo un significado adicional. El gobierno creó un nuevo sistema cultural sobre el Emperador (Tennō), y el *Kokutai* fue la expresión de ello y la base de la soberanía. No obstante, mientras que los autoritarios describían al *Kokutai* como un poder místico, el Tennō era un “dios entre los humanos” (*kami*), la

<sup>3</sup> *Kokutai*. Ver: Brownlee, J. *Four Stages of the Japanese Kokutai (National Essence)*, 2000: 1-14. Web: [www.adilegian.com/PDF/brownlee.pdf](http://www.adilegian.com/PDF/brownlee.pdf). (Visitada el 31/01/2010).

<sup>4</sup> Brownlee, Op. Cit..

<sup>5</sup> Valderrama López, Josefa (2006) “*Beyond word: the “kokutai” and its background*”. *Història Moderna i Contemporània*.

encarnación de la moral nacional, para Tatsukuchi Minobe (1873-1948) el *Kokutai* fue inferido como la “forma del Estado” en el sentido de que el Tennō es el órgano del Estado. Es decir, que para este profesor de leyes de la Universidad de Tokio, bajo la Constitución Meiji el Emperador era un órgano del Estado y no un poder sacrosanto más allá del Estado de Derecho. Esta teoría que después de un intenso debate político fue aceptada a partir de 1912, tuvo posteriormente graves consecuencias para Minobe ya que, después de ser objeto de un intento de asesinato y acusado de deslealtad al Emperador, se vio forzado a renunciar a su cargo de la Cámara de los Pares en 1932 (Higuchi, 2001:4-5). Este incidente marcó un enorme retroceso en el desarrollo del constitucionalismo nipón en una época de gran exaltación militarista y nacionalista.

La Constitución Meiji, promulgada en 1889 y siendo nombrado como Primer Ministro el general Aritomo Yamagata, creó una forma de monarquía constitucional con el Emperador soberano en la cúspide (*Kokutai*) y la pirámide de gobierno (*Seitai*). Así en esta Carta Magna el Emperador por su autoridad divina y humana es el Jefe del Imperio, en el que se concentran la soberanía nacional y los poderes del Estado Moderno (aunque algunos sujetos al “consentimiento de la Dieta Imperial”). Y a diferencia de *The Bill of Rights* (1689) de Inglaterra o de la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789) de Francia, dos prototipos representativos de los límites del poder monárquico, en la Constitución la prerrogativa imperial hizo sólo unas mínimas concesiones al constitucionalismo <sup>6</sup>. Este sistema que utilizó una forma democrática, en realidad estuvo más cercano a una monarquía absoluta europea, con una burocracia centralizada y un poderoso ejército al estilo prusiano <sup>7</sup>, y en donde la lealtad al Emperador se convirtió en un valor fundamental de Japón (soberanía imperial).

La Constitución Meiji no fue producto de una Asamblea Nacional constituyente elegida por sufragio universal como se propuso en 1881 (“Movimiento por los Derechos del Pueblo”), con lo que se frustraron las iniciativas basadas en *El contrato social* de Rousseau y en *On liberty* de Stuart Mill (Higuchi, 2001: 3-5), sino que fue elaborada por un grupo de expertos de elite, japoneses y extranjeros. Entre los designados por el Emperador destacan Itō Hirobumi (1841-1909) y Yamagata Aritomo (1838-1922) del dominio de Choshu (ambos fueron nombrados Primer Ministro y desempeñaron otros muchos cargos), así como Iwakura Tomomi (1825-1883), entre otros; políticos conservadores e importantes estadistas de la época Meiji, que intervinieron muy activamente desde distintas posturas e influyeron decisivamente en el debate sobre el proyecto constitucional. E, igualmente, fueron los protagonistas principales de los tres viajes desde Japón a Occidente que se organizaron por el

<sup>6</sup> Higuchi, 2001: 3-4.

<sup>7</sup> Rodríguez & Serrano, 2008: 239-254.

gobierno nipón, en el proceso de construcción del Estado Moderno japonés y en el diseño de la primera Constitución de Asia Oriental (al igual que la contratación de expertos occidentales en distintas materias para enseñar a los nativos isleños), y que se indican a continuación:

a). Viaje de Iwakura Tomomi (1871-1873).

En 1871, la conocida como *Misión Iwakura*, parte de Yokohama hacia América (San Francisco y Washington). Y posteriormente, hacia Europa (Gran Bretaña, Francia, Bélgica Holanda, Alemania, Dinamarca, Suecia, Austria, Italia, Suiza y Rusia); entre otros países. Regresando a los dos años de estancia fuera de Japón.

El aristócrata Iwakura Tomomi como embajador plenipotenciario del recién constituido gobierno Meiji iba al frente de la misión diplomática, asistido de cuatro vice-embajadores, tres de los cuales eran también ministros (Okubo Toshimichi, Kido Takayoshi, Itô Hirobumi), así como de cuarenta y ocho asesores (administradores e investigadores) y sesenta estudiantes (varios se quedaron a estudiar en centros extranjeros). (Kazuhiro, 2007: 1-3).

Entre las principales razones que justificaban el envío de esta embajada era lograr la revisión de los “tratados desiguales” firmados por las potencias extranjeras con Japón a mediados del siglo XIX; para lograr el reconocimiento de la causa imperial a nivel internacional; así como para estudiar *in situ* la cultura y la civilización occidental y, en especial, las materias de derecho y economía, educación y militares.

Como afirma Beadsley, “la embajada habría tenido un doble propósito: sondear la opinión de los países firmantes de los tratados sobre la revisión de los mismos en vista a futuras negociaciones [...], y allanar el camino para aquellas reformas que las potencias occidentales consideraban necesarias y previas a la revisión de los tratados, a saber, aquellas que convertirán a Japón en una nación aceptable, según los cánones internacionales” (2008: 324-325).

Después de este viaje, y del análisis de las principales instituciones de los países visitados, el gobierno japonés llegó a la conclusión de que había que llevar a cabo un cambio de sistema político y jurídico (sistema constitucional nipón al igual que el existente en la gran mayoría de las potencias extranjeras), reiteramos que para fortalecer la posición de Japón en la esfera internacional, para lograr la revisión y renegociación de los “tratados desiguales” así como para la abolición del derecho de extraterritorialidad que hasta el momento disfrutaban los extranjeros en los puertos japoneses.

b). Viaje de Itô Hirobumi (1882-1884).

En 1882, Itô Hirobumi viajó para estudiar los sistemas constitucionales de Europa y su estancia duró dieciocho meses. Sus principales maestros eran prusianos y austriacos, destacando el jurista alemán Rudolf von Gneist que le

ilustró sobre el diseño de la constitución prusiana y que tanto influiría en la japonesa. Pero el gran hallazgo de Itô Hirobumi fue Lorenz von Stein (1815-1890), profesor de Economía Política en la Universidad de Viena y su mentor en materia constitucional, al mostrarse muy interesado y entusiasta con el proyecto constitucional nipón, por lo que hubo un flujo permanente de investigadores japoneses que se desplazaron para consultarle a Stein sobre esta materia a mediados del período Meiji (lo que se denominó como “Stein pilgrimage”).

c). Viaje de Yamagata Aritomo (1888).

En su primer viaje a Europa en 1869, Yamagata Aritomo, otro de los “padres de la Constitución Meiji” y militar de alto rango a las órdenes del gobierno japonés, fue influenciado fuertemente por las ideas políticas y castrenses de Prusia, que sirvieron para modernizar el Ejército Imperial de Japón.

Este fue su segundo viaje a Europa en 1888, en donde permaneció durante ocho meses, y tenía como objetivo informarse de primera mano del funcionamiento de las administraciones civil y militar de las potencias europeas (especialmente de Francia y Alemania). E, igualmente, en la línea de investigación marcada por los viajes de la *Misión Iwakura* y de Itô Hirobumi, el visitar al jurista alemán Rudolf von Gneist y al jurista austriaco J. F von Chlumekei, así como a Lorenz von Stein (economista, sociólogo y administrador público).

De esta forma, Japón se abrió a Occidente bajo el nuevo gobierno Meiji y siguiendo el lema: *Bunmei kaika* (“Civilización e ilustración”). Admirado por la peregrinación de los investigadores japoneses a Europa para estudiar sus instituciones y sus leyes, Lorenz von Stein afirma que probablemente sólo hay otro ejemplo en la historia humana que puede compararse con esta situación. De hecho, la primera mitad de la era Meiji fue un período en el cual los líderes japoneses asimilaron e incorporaron el pensamiento occidental con bastante rapidez. (Kazuhiro, 2007: 69-84)

Al igual que Roma, en la transición de la Monarquía a la República (siglo VI a.C.), envió a tres embajadores romanos –Spurius Postumius Albus, Aulus Manlius y Publius Sulpicius Camerinus– a Atenas con la orden de estudiar las célebres leyes de Solón (638-558 a.C.; legislador, moralista y poeta ateniense, uno de los siete sabios de Grecia) y las instituciones de la democracia ateniense así como las de otros estados griegos, según relata Tito Livio (59 a.C. a 17 d.C.) en su *Historia de Roma* (volumen tercero), Japón envió a Europa a tres embajadores japoneses – Iwakura Tomomi, Itô Hirobumi y Yamagata Aritomo–, para estudiar las leyes e instituciones de los países occidentales, como afirma Stein desde una perspectiva intercultural y de derecho comparado.

Los tres embajadores romanos llevaron la antorcha de la civilización clásica desde Grecia hasta Roma. Y con esto empezaron su liderazgo en la grandeza del Imperio Romano y en su culminación en la historia mundial. El creciente poder de Roma aprendió la esencia de su civilización de los más avanzados griegos y con esa base formularon la Ley de las XII Tablas (*Lex Duodecim Tabularum*). Elaborada al parecer entre los años 551 a 549 a.C., su redacción es escueta, casi lapidaria, y que recoge el Derecho consuetudinario tradicional del pueblo romano (de carácter primitivo y austero, duro y patriarcal) relativo a las materias siguientes:

Tablas I, II y III: Derecho procesal.

Tabla IV: Derecho de familia.

Tabla V: Derecho sucesorio.

Tablas VI y VII: Derecho de propiedad.

Tablas VIII, IX, X y XI: Derecho penal.

Tabla XII: Derecho público.

En cualquier caso, Stein también vio que volvía a ocurrir de nuevo un ejemplo comparable de esta transmisión de la civilización desde Grecia a Roma, entre dos pueblos situados en los extremos de la Tierra. La nación que él presenta como la nueva Roma, no era otra que el Japón Meiji, enviando misiones para estudiar y asimilar los principios que sustentan las instituciones europeas, la Grecia de la época. Así, al igual que Roma llevó a cabo la Ley de las XII Tablas en base a las leyes e instituciones griegas, se esperaba que Japón produjese una Constitución como resultado del estudio de las leyes e instituciones europeas. (Kazuhiro, 2007: 69-84)

## 1.2. ASIMILACIÓN E INTEGRACIÓN DEL DERECHO ROMANO

Junto a la Constitución Meiji (1889) y al Edicto Imperial de la Educación (1890), el Código Civil japonés de 1898 fueron las Leyes Fundamentales que sentaron las bases de la vida política y social en Japón entre los años 1868 y 1945. Y con motivo de la promulgación de esta importante compilación de derecho privado, igualmente de muy diversa influencia euroamericana, uno de sus tres redactores –Nobushige Hozumi (1855-1926)– calificó el Código como un “fruto de la ciencia del Derecho comparado”, y afirmó que con él el Derecho Japonés se había emancipado de la familia jurídica china a fin de incorporarse a la romana. Así, la primera cátedra de Derecho Romano en Japón se creó en el año 1905, en la Universidad Imperial de Tokio.



El jurista Gómez de la Serna, en su estudio del Derecho Romano comparado con el Derecho Español (1869), sintetiza de forma muy elocuente su enorme aportación a la cultura europea:

El Derecho Romano, que el gran intelectual alemán Gottfried Wilhelm von Leibniz (1646-1716) compara por la lógica rigurosa de sus deducciones con la geometría, es respetado ya como ley positiva, ya como razón escrita en todos los pueblos modernos a que la civilización ha extendido su influencia. Monumento colosal, en que están aglomerados la experiencia de los siglos y los trabajos científicos de juristas eminentes, es la legislación madre, y a la vez un depósito inagotable de doctrinas para el filósofo, para el arqueólogo, para el filólogo y para el historiador. Recorriendo a la sombra de las águilas romanas los países a que extendían sus conquistas, y hermanando las máximas austeras de Zenón con la moral sublime del Evangelio, más que ley de un pueblo, lo es del género humano: así sobreviviendo a la nación que lo formó, lejos de perecer con la invasión de los bárbaros, pasa a ser precepto de los vencedores, modificando sucesiva y lentamente su derecho y sus costumbres, y marcha a extender su dominación a naciones que no habían sufrido el yugo de los Césares. De este modo, el Derecho Romano, dirigiendo al mundo por más de veinte siglos, viene a ser el derecho inmortal.

Su enseñanza es reputada como la base del estudio de la jurisprudencia, porque como derecho modelo, es para los juristas lo que para los arquitectos, escultores y pintores, son las admirables obras maestras que nos ha legado la antigüedad.<sup>8</sup>

El diplomático y académico japonés Inazo Nitobe (1862-1933) en su obra *Bushido, The Soul of Japan* (1900), se refiere al historiador alemán Theodor Mommsen (1817-1903), quien investigó sobre las antigüedades romanas en Italia y enseñó luego en las más prestigiosas universidades de su país, donde alcanzó las más altas distinciones académicas: presidió la célebre Academia de Berlín y recibió el Premio Nóbel en 1902; y cuyo texto de forma literal transcribimos:

Mommsen, al comparar a los griegos y los romanos, dice que cuando los primeros adoraban, levantaban los ojos hacia el Cielo,

---

<sup>8</sup> Gómez de la Serna, Pedro, *Curso Histórico-Exegético del Derecho Romano comparado con el Derecho Español*, Madrid, 4ª edición, 1869, Tomo I, pp. 1 y 2. [Nota de los autores: El texto transcrito no es exactamente literal, sino modificado levemente en estilo].

porque su plegaría era contemplación, mientras que los segundos se velaban la cabeza, pues la suya era reflexión. Esencialmente del mismo modo que el concepto romano de la religión, nuestra reflexión, más que la conciencia moral del individuo, hizo resaltar su conciencia nacional. Su culto a la naturaleza nos hizo querer entrañablemente el país, mientras que su culto a los antepasados, que pasaba de un linaje a otro, hizo de la familia imperial el origen de toda la nación. Para nosotros, el país es más que una tierra y un suelo del que extraer oro o cosechar grano: es la morada sagrada de los dioses, los espíritus de nuestros antepasados.<sup>9</sup>

## 2. CONSTITUCIÓN DE 1946

### 2.1. CONTEXTO

El avance del constitucionalismo japonés obtenido con tan grandes esfuerzos en la era Meiji, continuó en la era Taisho (1912-1926). El delicado estado de salud física y mental del Emperador Yoshihito (1879-1926) provocó un cambio en el poder político de la nación, del *genro* (“oligarquía” de estadistas japoneses de prestigio y “padres” del Estado Moderno) a la Dieta y a los partidos políticos. El Primer Ministro Kato Komei continuó con las reformas democráticas que habían sido propuestas por políticos destacados de la izquierda nipona, y que culminaron con la aprobación del sufragio universal masculino (mayores de 25 años) en 1925, con lo que declinó y cayó la denominada “democracia Taisho” (periodo de movimiento liberal).

Con la aprobación de la Ley de Preservación de la Paz en 1925, estando ya ejerciendo sus funciones como Príncipe regente Hirohito (1901-1989) y el que sería nombrado Emperador Showa (1926), que prohibía legalmente a cualquiera organización que alterara el *Kokutai*, penalizando de forma expresa y con firmeza al socialismo y comunismo así como a otras ideologías, se puso fin a la era Taisho y se frustró gravemente el desarrollo constitucional hasta 1945 (por ejemplo la depuración del académico Tatsukuchi Minobe aludida). Fue creado también el Tokko (“policía de pensamiento”) con el fin de investigar a los intelectuales y grupos ideológicos que podían amenazar el orden político y social centrado en el Emperador.

En la era Showa (1926-1989), desde el punto de vista histórico y constitucional, podemos distinguir tres etapas:

---

<sup>9</sup> Nitobe, 2002: 23.

a). Militarista

La aventura imperialista del Japón moderno comenzó con sus victorias en la primera guerra chino-japonesa (1894-1895) y en la guerra ruso-japonesa (1904-1905), bajo la consigna *fukoku kyōhei* (“país rico y ejército fuerte”). Continuó con las invasiones militares de Manchuria en 1931 y de China en 1937 (segunda guerra chino-japonesa). Y finalizó con la Guerra del Pacífico contra las potencias aliadas llegando al colapso (1941-1945). Esta prolongada etapa expansionista de la era Showa, que se inicia con la Gran Depresión de 1929 (*crash bursátil* de Estado Unidos) y que exacerbó tensiones políticas y conflictos internos, supuso una muy importante merma de las instituciones democráticas así como de los derechos políticos y civiles del pueblo japonés (partidos políticos y sindicatos fueron suprimidos en 1940), a favor claramente del protagonismo del estamento militar y del Emperador (Jefe Supremo del Ejército y de la Marina), en su ascensión bélica y de conflicto abierto sin precedentes como gran potencia en la esfera internacional.

b). Ocupación aliada de Japón

El famoso discurso del Emperador Hirohito pronunciado por primera vez al pueblo japonés el 15 de agosto de 1945, unos días después de la destrucción por la bomba atómica de Hiroshima y Nagasaki, lo que provocó la derrota y rendición de Japón, marcó la finalización de la II Guerra Mundial y el comienzo de la ocupación aliada de país (1945-1952).

Cuando desembarcó en Japón el general norteamericano Douglas MacArthur, Comandante Supremo de las Fuerzas Aliadas (SCAP), tenía la firme determinación de proseguir hasta el final la desmilitarización del país, la democratización y la reconstrucción de la nación. El ejército quedó totalmente desmovilizado y la policía reducida a tareas de alcance local. Se trataba de transformar a Japón en una democracia del tipo occidental. Y con el plan de reconstrucción nipón a partir de la década de los años 1960 se convertiría en una de las grandes potencias económicas del mundo. (Bussagli/Barbadoro, 1978: 1321-1323).

Asimismo, de nuevo se legalizaron los partidos políticos y sindicatos, el sufragio universal se extendió también por primera vez a la mujer y se redujo la edad de voto a los 21 años, se llevó a cabo una vasta reforma agraria que no tuvo precedentes en ningún país occidental, la educación fue reformada según el modelo norteamericano, entre otras muchas medidas (Higuchi, 2001: 4-5). En suma, Japón debía pasar por una profunda reorganización política y socioeconómica proyectada por la SCAP.

Sin embargo, estas reformas quedaron muy reducidas con motivo de la fundación de la República Popular China (1949), la proclamación de la independencia de la India (1947), el desarrollo de la guerrilla en el Sureste asiático, el estallido del conflicto coreano (1950-1953) y el comienzo de la

Guerra Fría, en cuya época Japón se convierte en la única base segura para los EE.UU. que veían debilitarse progresivamente su control sobre Asia. En atención a los términos de la rendición, los Estados Unidos podían mantener en territorio japonés una cantidad indefinida de medios, hombres y bases usufructuando los servicios logísticos del estado económicamente más avanzado de Asia. Por tanto, si en el primer período de la ocupación el objeto había sido la desmilitarización y el desmantelamiento de las estructuras que habían favorecido el militarismo nipón, al final de 1949 se dio la vuelta completamente a esta tendencia al diseñarse geopolíticamente la conversión de Japón de un enemigo a un aliado. En consecuencia, Japón volvió a recuperar su soberanía como nación con la firma del Tratado de San Francisco (1951) y con lo que terminó la ocupación aliada de país (1952). (Bussagli/Barbadoro, 1978: 1321; Higuchi, 2001: 4-6).

c). Posguerra

Al igual que en la era Meiji (“primer milagro económico”), con su nueva apertura a la comunidad internacional Japón realizaría el “segundo milagro económico” de la edad moderna y contemporánea, y se convertiría en una de las grandes potencias industriales y capitalistas del planeta (a pesar de las crisis económicas). Y ello, con el imprescindible apoyo institucional y la estabilidad política que le ha proporcionado la Constitución de 1946, el Emperador y el Partido Liberal Democrático que desde su fundación (1955), salvo contadas excepciones, ha ganado las sucesivas elecciones y permitido formar el gobierno de la nación. Todo lo cuál, ha continuado durante la era Heisei con el nombramiento del Emperador Akihito (1989) y hasta el momento presente del siglo XXI.

## 2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA NORMA FUNDAMENTAL

El renacimiento del constitucionalismo se produce con la entrada en vigor de la Constitución en 1947 (promulgada el 3 de noviembre de 1946) bajo el poderoso liderazgo de Douglas MacArthur, Comandante Supremo de las Fuerzas Aliadas (SCAP), quien dirigió la ocupación de Japón tras su rendición en 1945. Sin embargo, el papel de la SCAP no fue hecho público en ese momento, y el texto constitucional fue anunciado en nombre del Emperador Hirohito y del gobierno japonés así como deliberado por la Dieta (primeras elecciones de la posguerra en 1946, en las que por primera vez a las mujeres japonesas se les ha permitido votar; y creación de facto de una asamblea constituyente, al menos formalmente aunque no realmente), como enmienda (*amendment*) de la Constitución de 1889 (Constitución del Imperio de Japón) realizada de acuerdo con su artículo LXXIII (73).

Aunque técnicamente la Constitución de 1946 se presenta aprobada como una reforma de la Constitución Meiji, para evitar el trauma de la ruptura con el pasado y de un cambio de sistema político, los principios y normas que contiene de la democracia occidental son sorprendentemente antitéticos (giro copernicano), ya que la soberanía popular sustituye a la soberanía imperial. Los derechos condicionales de los súbditos fueron sustituidos por los eternos e inviolables derechos del pueblo japonés. Y, en suma, la Carta Magna de 1889 *otorgada* por el Emperador en realidad fue sustituida por la Norma Fundamental de 1946 *impuesta* por la SCAP (revisión constitucional).

Sólo recordar que en los orígenes de la Revolución Francesa y de su Constitución de 1791 (encabezada por la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano*, 1789), que fueron claramente ideológicos, se comprueba la influencia norteamericana y que tuvo como precedente la ciudad de Filadelfia (Estado de Pensilvania), en la que se firmaron y ratificaron dos de los muy importantes documentos de la historia de los Estados Unidos de América: La Declaración de Independencia en el año 1776 (*Declaración de Derechos de Virginia*, 1776) y la Constitución en el año 1787 (*American State Papers: Declaration of Independence, Articles of Confederation, The Constitution*). Desde entonces, los principios universales que allí fueron enunciados no han cesado de guiar a los legisladores de todo el mundo:

Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad.<sup>10</sup>

Debido a su influencia norteamericana, el Preámbulo de la Constitución de 1946 se pronuncia en similares términos:

Nosotros, el pueblo japonés, actuando por intermedio de los representantes debidamente elegidos de la Dieta Nacional, determinados a asegurar para nosotros y para nuestra posteridad

<sup>10</sup> AA.VV. *El Patrimonio del Mundo*, Plaza & Janes Editores, Barcelona, 1994, Tomo 4 (Independence Hall, USA), pp. 154-163. Presentación de Federico Mayor Zaragoza, ex Director General de la UNESCO.

los frutos de la cooperación pacífica con todas las naciones y los beneficios de la libertad para toda nuestra tierra, y resueltos a evitar los horrores de una nueva guerra como resultado de la acción del gobierno, proclamamos que el poder soberano reside en el pueblo y establecemos firmemente esta Constitución. El Gobierno es un mandato sagrado del pueblo, de quien deriva su autoridad; sus poderes son ejercidos por los representantes del pueblo y sus beneficios son prerrogativas del pueblo. Este es el principio universal de humanidad sobre el cual se basa esta Constitución.

Es muy importante destacar también que MacArthur quiso exonerar a Hirohito y al resto de los miembros de la familia real de su responsabilidad dimanante de sus implicaciones en la gran guerra asiática (procesamiento), así como evitar su abdicación como monarca y preservar la institución real. Aunque el Emperador Showa fue privado de su carácter “divino” y se le redujeron sustancialmente sus funciones constitucionales siguió reinando hasta su muerte (1989). Además se declara la aconfesionalidad del Estado. Y quedando su figura perfilada en los términos siguientes (artículo 1):

El Emperador es el símbolo del Estado y de la unidad del pueblo, derivando su posición de la voluntad del pueblo en quien reside el poder soberano.

Sin embargo, la renuncia a la guerra ha sido regulada de forma rotunda e inédita en esta Norma Fundamental, y lo que ha sido interpretado como una firme ruptura con la historia moderna de Japón, en relación con su militarismo y expansionismo en Asia Oriental al que nos hemos referido anteriormente, y cuyo artículo 9 transcribimos a continuación (pacifismo):

Aspirando sinceramente a una paz internacional basada en la justicia y el orden, el pueblo japonés renuncia para siempre a la guerra como derecho soberano de la nación y a la amenaza o al uso de la fuerza como medio de solución en disputas internacionales.

Con el objeto de llevar a cabo el deseo expresado en el párrafo precedente, no se mantendrán en lo sucesivo fuerzas de tierra, mar o aire como tampoco otro potencial bélico. El derecho de beligerancia del estado no será reconocido.

Igualmente, por su gran importancia para la unidad del sistema, se proclama de forma expresa que el Principio de Legalidad es la Ley Suprema de Japón (artículos 97 a 99), y que queda regulado en los términos siguientes:

Artículo 98. Esta Constitución será la Ley Suprema de la Nación, y ninguna ley, ordenanza, decreto imperial u otro acto de gobierno, en forma total o parcial, contrario a lo que en ella se establece, tendrá fuerza legal o validez.

Los tratados concluidos por Japón y el derecho internacional establecido serán fielmente observados.

Artículo 99. El Emperador o el Regente, así como los Ministros de Estado, los miembros de la Dieta, los jueces y todas las demás autoridades públicas, tienen la obligación de respetar y defender esta Constitución.

Asimismo, declara que no menos importante es el artículo 97, al disponer que la garantía de los Derechos Fundamentales del pueblo (artículos 10 a 40) son también la Ley Suprema de Japón, confiándose a ésta y a las futuras generaciones para que los custodien permanentemente en forma inviolable.

Entre los derechos del pueblo podemos destacar los de sufragio universal, justicia, igualdad, libertad (asociación y reunión, académica y de culto, pensamiento y conciencia, palabra y prensa, etc.), tutela judicial, propiedad, entre otros muchos.

Por su parte, no podemos obviar, en modo alguno, los derechos que se le reconocen a la mujer en el ámbito conyugal y familiar, dada la enorme subyugación a la que ha sido sometida durante la prolongada época samurai (siglos XII a XIX), y que vienen establecidos de forma expresa en su artículo 24 que se transcribe a continuación:

El matrimonio estará basado solamente en el mutuo consentimiento de ambos contrayentes y será mantenido por la cooperación mutua con igualdad de derechos de marido y mujer.

Las leyes que se dicten relativas a la elección del cónyuge, derechos de propiedad, herencia, elección de domicilio, divorcio y otros asuntos referentes al matrimonio o a la familia, tendrán en cuenta primordialmente la dignidad individual y la igualdad esencial de derechos de ambos sexos.

Además, se contempla la separación de los tres poderes del Estado de Derecho: Ejecutivo (Gabinete), legislativo (Dieta: Cámara de Representantes y Cámara de Consejeros, elegidas por sufragio universal) y judicial (Corte Suprema). E, igualmente, la responsabilidad del Gabinete ante la Cámara de Representantes a través de la moción de censura y el voto de confianza (artículo 69).

Por último, otra característica esencial es la regulación especial establecida para la reforma constitucional (enmiendas), y que reproducimos a continuación por su trascendencia en el debate nacional nipón (artículo 96):

Las enmiendas a esta Constitución deben ser iniciadas en la Dieta mediante el voto concurrente de por lo menos dos tercios de la totalidad de los miembros de cada una de las Cámaras y ser luego sometidas a la ratificación del pueblo, que deberá aprobarlas por mayoría de votos emitidos en plebiscito especial o en acto electoral que determine la Dieta.

Las enmiendas así ratificadas, serán promulgadas de inmediato por el Emperador en nombre del pueblo como parte integrante de esta Constitución.

A este respecto, es importante destacar también que, desde que finalizó la ocupación en 1952 y Japón recuperó su soberanía nacional, ya comenzaron las peticiones de revisión de la Constitución basándose en que había sido impuesta por las fuerzas internacionales aliadas (SCAP). Sin embargo, aunque en las elecciones de 1955-56 votaron (1/3) a favor de la revisión constitucional en bloque, y el vencedor Partido Liberal Democrático (coalición de partidos conservadores) a pesar de haber cuestionado la legitimidad de esta Norma Fundamental (a diferencia de los partidos socialista y comunista) nunca inició el procedimiento de enmienda aludido, el debate nacional sobre esta cuestión continúa abierto y especialmente en torno a su famoso artículo 9 (renuncia a la guerra, lo que ha privado a Japón del poder militar y diplomático de otras naciones), al perfil del Emperador (cuyos actos vinculados con el Estado están siempre sujetos al consejo y aprobación del Gabinete) y a los valores de la sociedad japonesa en el mundo de la globalización, entre otros, y sin que se haya conseguido alcanzar por los partidos políticos y el pueblo hasta la fecha actual el imprescindible consenso exigido para tal fin. No obstante, Japón aceptó el constitucionalismo moderno como un principio universal, según Higuchi (2001: 351-354).

Finalmente, como afirma Bernard Chantebout<sup>11</sup> en su obra *Droit constitutionnel*, aunque el constitucionalismo fracasó en África y ha sido rechazado en los países islámicos, dado que es muy difícil implantarlo y ajustarlo a las identidades nacionales, la aproximación japonesa al constitucionalismo, en principio forjando una síntesis entre la tradición legal nipona y los conceptos jurídicos importados (1889-1890), y con mayor profundidad desde 1946, debe ser un ejemplo valioso a seguir para los pueblos que estén afrontando este reto.

---

<sup>11</sup> Chantebout, Bernard (1997), *Droit constitutionnel*, 14 edición, pp. 368-382. Fuente citada en Higuchi, 2001: 7.



En conclusión, y además de lo anteriormente expuesto, consideramos que los frutos de la Constitución de 1946 enriquecidos por las aportaciones abiertas al debate nacional de la pluralidad política y jurídica, económica y social del pueblo, han influido en la sociedad japonesa de un modo positivo para su democratización, modernización y diseño económico avanzado, pacificación y plena integración en la comunidad internacional. Y suponen un nuevo impulso hacia el desarrollo del constitucionalismo del siglo XXI, con sus luces y con sus sombras, como toda la realidad humana.

## BIBLIOGRAFÍA

AA.VV. (1994) *El Patrimonio del Mundo*, Plaza & Janes Editores, Barcelona, Tomo 4 (Independence Hall, USA).

BEASLEY, W. G. (2007) *La Restauración Meiji*, Gijón : Satori.

BELLAH, Robert et Al (1965) *Changing Japanese attitudes towards modernization* (edited by Marius Jansen), USA: Princeton University Press.

BROWNLEE, J. (2000) *Four Stages of the Japanese Kokutai (National Essence)*. PP. 1-14. [[www.adilegian.com/PDF/brownlee.pdf](http://www.adilegian.com/PDF/brownlee.pdf)]. (Web visitada el 31/01/2010).

BUSSAGLI, M. & BARBADORO, I. (1978) *Asia y Oceanía*, Ediciones Danae, Barcelona, Vol. 3.

HIGUCHI, Yoichi, et Al (2001) *Five decades of Constitutionalism in Japanese society* (Higuchi, Y editor), Tokyo, Tokyo University Press.

KAZUHIRO, Takii (2007) *The Meiji Constitution: The Japanese experience in the West and the shaping of the modern Estate* (traducción, David Noble), 1st English Ed, Tokyo: The International House of Japan.

LU, David (1997) *Japan A Documentary History*. Vol II. The late Tokugawa period to the present: New York: M. Sharpe.

Mc VEIGH, Brian J (2004) *Nationalism in Japan: Managing and mystifying identity* (Asia/Pacific Perspectives): Rowman and Littlefield.

NITOBÉ, Inazo (2002) *El Bushido, El Alma del Japón*, Palma de Mallorca: José J. de Olañeta, Editor, Barcelona.

RODRÍGUEZ NAVARRO, M<sup>a</sup> Teresa (2007) *Análisis de la obra "Bushido. The Soul of Japan", de Inazo Nitobe, desde la triple perspectiva traductológica, cultural y jurídica* (Tesis doctoral), Granada, Ed. Universidad de Granada (Cd-rom).

RODRÍGUEZ NAVARRO, M<sup>a</sup> Teresa. & SERRANO MUÑOZ, Rafael. (2008) "La influencia del Bushido en la Constitución Japonesa de 1889 y en el Edicto Imperial de la Educación de 1890". *CELAP, Vol. 2. Nuevas perspectivas de investigación sobre Asia-Pacífico*. (Pedro San Ginés, Ed), Granada: Ed. Universidad de Granada. Cap. 15, pp. 239-259, ISBN: 978-84-338-4870-3.

VALDERRAMA LÓPEZ, Josefa (2006) "Beyond word: the "kokutai" and its background". *Història Moderna i Contemporània*.

[<http://seneca.uab.es/hmic/2006/orientats/Kokutai.pdf>]. (Web visitada el 31/01/2010).

\* Este estudio forma parte del proyecto del Grupo Interasia: MEC I + D FFI2008-05911/FISO “Procesos interculturales de Asia Oriental en la sociedad internacional de la información: ciudadanía, género y producción cultural”.